



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0044 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER E IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U.

Entre los suscritos LILIANA MARIA ZAPATA BUSTAMANTE persona mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 42.898.796 expedida en Envigado (Antioquia), actuando en su calidad de Secretaria General y obrando como Representante Legal de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER, entidad financiera del Estado, del orden nacional, identificada con NIT No. 800.096.329-1, constituida mediante Escritura Pública número 1570 de mayo 14 de 1990 de la Notaría 32 del Círculo de Bogotá D.C., según autorización dada en la Ley 57 de 1989, Sociedad de Economía Mixta según Decreto 4167 del 03 de noviembre de 2011, y vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, facultada para celebrar el presente contrato de acuerdo a lo referido en la Circular Interna No. 27 del 16 de noviembre de 2018, ratificada por la Circular Interna No. 17 de 5 de junio de 2019 y lo establecido en el literal c del numeral 5 de la Política de Contratación de Servicios para Terceros Código: CON-ST-DA-001 V.5. Quien en adelante se denominará FINDETER, por una parte, y por la otra IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. Sucursal Colombia identificada NIT 900.483.711-5, persona jurídica representada legalmente por el señor EDWIN ROJAS TOLEDO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 12,265,185 y quien en adelante se denominará EL INTERVENTOR, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Interventoria, conforme a lo preceptuado en la Política de Contratación de Servicios para Terceros Código: CON-ST-DA-001 V5, así como a las normas civiles y comerciales que regulan la contratación privada, y específicamente por las cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

- 1. Que el presente contrato se rige por el régimen de la contratación privada, de conformidad con los artículos 15 de la ley 1150 de 2007 y 6º del Decreto 4167 de 2011 y demás normas civiles y comerciales aplicables a la materia, en especial el régimen de inhabilidades e incompatibilidades descrito en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la ley 1150 de 2007, y los artículos 1° y 4° de la Ley 1474 de 2011 y régimen de contratación de FINDETER regulado en la Política de Contratación de Servicios para Terceros Código: CONST-DA-001 V5.
- 2. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".
- 3. Que la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER, creada bajo la Ley 57 de 1989, y modificada por el Decreto 4167 de 2011, es una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las anónimas, organizada como un establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y sometida a vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 4. Que el objeto social de la Financiera del Desarrollo Territorial S.A., FINDETER, de conformidad con el artículo 1° de la Ley 57 de 1989, consiste en la promoción del desarrollo regional y urbano mediante la financiación y la asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión relacionados, entre otros, con la actividad de asistencia técnica.





- 5. Que la Financiera de Desarrollo Territorial S.A., FINDETER, tiene como misión ser el socio estratégico en las regiones que genera bienestar para la gente, y su compromiso de responsabilidad social empresarial es ser reconocida como el vehículo del Gobierno Nacional para promover, estructurar y financiar los proyectos de infraestructura en las regiones que permitan mejorar la calidad de vida de las comunidades.
- 6. Que conforme a lo establecido en el literal h del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1328 de 2009, FINDETER en desarrollo de su objeto social, puede prestar servicios de asistencia técnica, estructuración de proyectos, consultoría técnica y financiera, y por tanto, en ejercicio de estas facultades legales, celebra contratos y convenios para el diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión relacionados con las actividades señaladas en el numeral 2° del artículo 268 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- 7. Que por expresa disposición del artículo 6 del citado Decreto 4167 DE 2011, así como del artículo 15 de la Ley 1150 de 2007, el régimen de contratación del FINDETER es el derecho privado, salvo en lo que se refiere al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal y los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267de la Constitución Política.
- **8.** Que conforme a lo anterior, los procesos de contratación se regirán de acuerdo con lo establecido en el Código Civil, Código de Comercio y demás normas que resulten aplicables.
- 9. Que desde el año 2011, FINDETER, ha orientado su accionar hacia los aspectos propios de una Banca de Desarrollo, al evidenciar la importancia de acompañar procesos regionales, supramunicipales y municipales de planificación y desarrollo territorial. En virtud de lo anterior, FINDETER ha desarrollado una serie de programas de desarrollo territorial integrado que buscan acompañar a los entes territoriales en sus procesos de planificación del territorio.
- **10.** Que con el propósito de apoyar y favorecer el desarrollo de Colombia, la Foreign and Commonwealth Office (FCO) y FINDETER, suscribieron el MoU para la ejecución del Fondo de Prosperidad, el 23 de noviembre de 2017, por un monto de doce millones ochocientas mil libras esterlinas (£12.800.000). Con el que se buscan los siguientes objetivos:
  - 1. Desarrollo Urbano, se busca mejorar la infraestructura de las ciudades en Colombia para: a) ayudar a cumplir los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU especialmente el objetivo 11 "Ciudades y Comunidades sostenibles, resilientes y seguras"; b) apoyar el crecimiento económico inclusivo, la reducción de pobreza, la equidad de género, teniendo en cuenta los siguientes problemas: (i) planificación urbana, (ii) igualdad de género, (iii) movilidad y trasporte (iv) acceso a servicios públicos y (v) adaptación al cambio climático y mitigación del riesgo.
  - 2. Generar herramientas para el desarrollo de estrategias para administración y promoción del trasporte férreo en Colombia, y crear una nueva alternativa de trasporte de personas y carga. Esto debe ser accesible, económico, responsable en temas de género y efectivo. Las eficiencias operaciones, medioambientales y económicas deben ser tenidas en cuenta a través de la identificación y oportunidades de desarrollo financieras y técnicas e instrumentos regulatorios para su implementación.
  - 3. Mejora de la efectividad, eficiencia, reducción de costos y sistematización de los





procesos de contratación de los diferentes programas en las regiones de Colombia. El objetivo es promover y mejorar las condiciones de equidad y competencia justa para la inversión extranjera a través del crecimiento de la transparencia, responsabilidad y reducción del potencial de corrupción en los procesos de contratación.

- 11. Que los recursos del componente de desarrollo urbano, para alcanzar los objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU se definieron sobre la destinación a diez (10) ciudades, seleccionadas por medio de un estudio contratado por la Embajada Británica en Colombia y desarrollado por la firma Ernst & Young, una de las diez (10) ciudades seleccionadas fue Ibagué, Tolima.
- 12. Que en esa medida, y de conformidad con los compromisos pactados en el Mou suscrito por Foreign and Commonwealth Office (FCO) y FINDETER se contratará los "ESTUDIOS DE LAS ALTERNATIVAS, FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DE INGENIERÍA DE DETALLE DE LOS COLECTORES INMERSOS EN EL PLAN DE SANEAMIENTO HÍDRICO MIROLINDO PICALEÑA DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ", INCLUYENDO LOS COMPONENTES TÉCNICOS, LEGALES Y FINANCIEROS Y EL PROGRAMA DE EQUIDAD DE GÉNERO E INCLUSIÓN SOCIAL", lo cual permitirá satisfacer la necesidad que actualmente se encuentra enfrentando la población de cada territorio a intervenir en materia de saneamiento básico.
- 13. Que de conformidad con lo anterior, y con los compromisos pactados en el Mou suscrito por Foreign and Commonwealth Office (FCO) y FINDETER se contratará el citado proyecto y por lo que se requiere contratar de la misma forma LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL Y DE EQUIDAD DE GÉNERO, AMBIENTAL Y JURÍDICA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: "ESTUDIOS DE LAS ALTERNATIVAS, FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DE INGENIERÍA DE DETALLE DE LOS COLECTORES INMERSOS EN EL PLAN DE SANEAMIENTO HÍDRICO MIROLINDO PICALEÑA DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ".
- 14. Que The Government of the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland represented by the Foreign and Commonwealth Office (FCO), por solicitud expresa, solicitaron que el nuevo proceso de selección se adelantará a través de la modalidad de CONVOCATORIA PÚBLICA la cual fue denominada con el número de referencia FCO-I-012-2020.
- 15. Que teniendo en cuenta lo anterior se evidencia que se requiere contratar LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL Y DE EQUIDAD DE GÉNERO, AMBIENTAL Y JURÍDICA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: "ESTUDIOS DE LAS ALTERNATIVAS, FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DE INGENIERÍA DE DETALLE DE LOS COLECTORES INMERSOS EN EL PLAN DE SANEAMIENTO HÍDRICO MIROLINDO PICALEÑA DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ".
- 16. Que la información técnica que soporta la convocatoria para el proyecto de Ibagué corresponde a documentación elaborada por el Municipio de Ibagué y por IBAL S.A. E.S.P.; la cual incluye entre otros, identificación, caracterización del servicio a contratar, actividades a desarrollar, descripción de la necesidad e información de la infraestructura existente.
- 17. Que en virtud de lo anterior, los recursos para ejecutar el contrato se encuentran respaldados con las siguientes apropiaciones presupuestales: CDP20PROSPE-0002 y VFCDP20FPRO-0003 generado y expedido por la profesional de la Vicepresidencia de Planeación de la entidad.





Vigencia	No. Solicitud	No.	Total solicitado	Fecha aprobación
	SCDP20PROSPE-	CDP20PROSPE-		
2020	0001	0002	341,946,165.	12feb2020
	SCDP20PROSPE-	VFCDP20FPRO-		
2021	0004	0003	156.087.625.	12feb2020

- 18. Que como resultado del informe de evaluación de la Convocatoria Pública No. FCO-I-012-2020, el proponente en primer orden de elegibilidad fue IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U., sociedad comercial de derecho privado representada legalmente por el señor Edwin Rojas Toledo.
- 19. Que dentro de la Convocatoria Publica No. FCO-l-012-2020, según acta de 27 de mayo de 2020, se seleccionó a la persona jurídica IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U., quien presentó una oferta económica por valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$475.622.270).
- **20.** Que la todo lo anterior y en particular la decisión de contratar con el proponente seleccionado en la convocatoria ha sido publicado a través de página oficial de la Convocatoria Pública No. FCO-I-012-2020 (www.findeter.gov.co), con el fin de enterar de su contenido al participante y todos los interesados.
- 21. Que la Política de Contratación de Servicios para Terceros de FINDETER CON-ST-DA 001 V.5 en el literal c del numeral 5, establece la competencia para suscribir contratos actuando en calidad de contratante, señalando que corresponde a la Secretaria General aquellos en cuantía hasta 950 SMLMV.
- **22.** Que con la firma del presente contrato EL INTERVENTOR declara:
  - a. Que conoce y acepta el contenido del presente contrato y de todos los documentos que lo integran.
  - b. Que ni él o su Representante Legal o apoderado se encuentran incursos en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política y la Ley. Tampoco en conflicto de interés y demás prohibiciones que impidan la celebración del presente contrato. Así mismo, declara que, en caso de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, éste cederá el contrato previa autorización escrita de FINDETER o, si ello no fuera posible, renunciará a su ejecución sin que esto genere el pago a favor de EL INTERVENTOR de ninguna compensación o indemnización.
  - c. Que sin perjuicio de la información que conoció en la etapa precontractual y, que sirvió para la elaboración de su propuesta, adicionalmente verificó, evaluó y analizó las condiciones técnicas, geográficas, demográficas, operativas, logísticas, sociales, económicas y demás aspectos pertinentes que puedan afectar el desarrollo del objeto del contrato.

En consecuencia, el presente Contrato de Interventoria se regirá por las siguientes:





# **CLÁUSULAS**:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL Y DE EQUIDAD DE GÉNERO, AMBIENTAL Y JURÍDICA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: "ESTUDIOS DE LAS ALTERNATIVAS, FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DE INGENIERÍA DE DETALLE DE LOS COLECTORES INMERSOS EN EL PLAN DE SANEAMIENTO HÍDRICO MIROLINDO PICALEÑA DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ. La cual comprende la ejecución de dos fases claramente constituidas y definidas a continuación:

- i. Fase 1: Interventoría a los Estudios de Factibilidad.
- ii. Fase 2: Interventoría a los Diseños Detallados.

<u>PARÁGRAFO PRIMERO - DESCRIPCIÓN Y ALCANCE:</u> El Interventor deberá realizar la supervisión, seguimiento, verificación y control de las acciones que el contratista ejecutará, con el fin de lograr el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el contrato y sus elementos integrantes (términos de referencia, estudio previo, contrato), especialmente en relación con:

- 1. Las especificaciones técnicas del objeto contratado.
- 2. Actividades administrativas a cargo del contratista.
- 3. Actividades legales.
- 4. Actividades financieras y presupuestales.
- 5. Toda estipulación contractual y de los planes operativos.
- 6. Proteger los intereses de las Entidades y salvaguardar su responsabilidad.

El interventor realizará la Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera, Contable, Ambiental, Social y Jurídica a la ejecución del contrato derivado de la convocatoria que se realizó para la ejecución del Proyecto de Consultoría sujeto de Interventoría.

Adicionalmente, deberá presentar cada uno de los informes a los que se obliga en el desarrollo del contrato.

La Interventoría integral tendrá el siguiente alcance:

- 1. ADMINISTRATIVA: Corresponde al seguimiento, control y evaluación de las condiciones, procesos y procedimientos administrativos que deban cumplirse durante la marcha y realización del compromiso contractual suscrito para los diseños en sus dos fases, a partir de la adjudicación del contrato, hasta la terminación y liquidación del contrato.
- 2. FINANCIERA: Realizar los procesos y actividades relacionadas con la revisión y control del manejo financiero del Contrato de Consultoría. Adicionalmente, en caso de que haya lugar en la etapa de liquidación, adelantará todas las acciones e insumos necesarios para la liquidación definitiva, objeto de esta Interventoría e informar al contratante sobre dichas acciones e insumos incluyendo la revisión y concepto sobre la inversión realizada con sus soportes; revisar conceptuar y liquidar las deudas que a la fecha de la revisión se presenten en caso de que las hubiera; revisar y conceptuar sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales en materia económica y financiera. Además de la elaboración de los formatos que para el proceso de liquidación que FINDETER solicite; bajo disposiciones y normas aplicables.
- 3. CONTABLE: Corresponde al seguimiento y evaluación de las condiciones, procesos y procedimientos contables y financieros que deban ser aplicados dentro de la ejecución de la consultoría, con el fin de controlar el buen manejo de los recursos, bajo disposiciones y normas aplicables. AMBIENTAL: Realizar los procesos y actividades enfocadas en la coordinación de las diferentes actividades y métodos de control,





tendientes a propiciar que las actividades de la consultoría, programas y medidas planteadas en el plan de manejo ambiental, programas de adaptación de las guías de manejo ambiental y requerimientos ambientales de la Autoridad Competente, entre otros, que puedan ser implementadas para minimizar los impactos ambientales negativos y maximizar los positivos, de acuerdo con la normativa aplicable y las directrices que sobre la materia dicten las Autoridades Ambientales Locales y Nacionales.

- 4. AMBIENTAL: Realizar los procesos y actividades enfocadas en la coordinación de las diferentes actividades y métodos de control, tendientes a propiciar que las actividades de la consultoría, programas y medidas planteadas en el plan de manejo ambiental, programas de adaptación de las guías de manejo ambiental y requerimientos ambientales de la Autoridad Competente, entre otros, que puedan ser implementadas para minimizar los impactos ambientales negativos y maximizar los positivos, de acuerdo con la normativa aplicable y las directrices que sobre la materia dicten las Autoridades Ambientales Locales y Nacionales.
- 5. SOCIAL: Realizar los procesos y actividades enfocadas en asegurar el cumplimiento de las obligaciones sociales contenidas en la presente Convocatoria Lineamientos de Plan de Gestión Social y Reputacional (PGSR) presentado por el Contratista; la verificación del cumplimiento en el desarrollo e implementación de todos los componentes y sus respectivos productos; acompañamiento en las actividades comunitarias correspondientes al PGSR; seguimiento en la atención al ciudadano y el trámite de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias.

Esta gestión social y reputacional se debe implementar de manera transversal a la ejecución de los estudios, y diseños; y su propósito se encamina hacia la construcción de tejido social a través de estrategias informativas y de creación participativa; de manera que se promueva la apropiación y sostenibilidad del proyecto por parte de la comunidad, así como las acciones que potencien los beneficios y se minimicen los impactos.

Para cumplir con lo anterior se debe garantizar el desarrollo e implementación de los productos correspondientes a los siguientes componentes de gestión social:

- 1. Componente de lectura territorial.
- 2. Componente de comunicación, divulgación y acompañamiento social.
- 3. Componente de mano de obra de la zona.
- 4. Componente de seguimiento y evaluación.
- 6. JURÍDICA: Realizar los procesos y actividades enfocadas a verificar la aplicación y cumplimiento de los aspectos regulatorios y contractuales relacionados con el respectivo contrato de diseño, así como apoyar a FINDETER y a la Embajada Británica en todos los aspectos jurídicos que se susciten en el desarrollo del contrato.
- 7. TÉCNICA: Corresponde al seguimiento, control y exigencia en el cumplimiento de la calidad de los productos desarrollados en las diferentes Fases, realizado las verificaciones en los ensayos, las pruebas técnicas y de laboratorio a materiales y su aplicación según las normas aplicables

Lo anterior sin perjuicio de aquellas obligaciones contempladas en el presente documento.

<u>PARÁGRAFO SEGUNDO – EJECUCION DE LAS FASES DE LA INTERVENTORIA:</u> El Interventor deberá realizar la ejecución contractual, teniendo en cuenta las descripciones de las fases y funciones principales de la Interventoria, desarrolladas en los estudios previos y términos de referencia como elementos integrantes del presente contrato.





<u>CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR:</u> EL INTERVENTOR se compromete con FINDETER a cumplir con las siguientes obligaciones así:

### 1. OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR.

- 1. Atender las solicitudes y requerimientos que efectúe FINDETER en desarrollo del presente Contrato.
- 2. Presentar todos los informes que FINDETER le solicite en relación con la ejecución y avances de las actividades a su cargo.
- 3. Prestar los servicios de INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL Y DE EQUIDAD DE GÉNERO, AMBIENTAL Y JURÍDICA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: "ESTUDIOS DE LAS ALTERNATIVAS, FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DE INGENIERÍA DE DETALLE DE LOS COLECTORES INMERSOS EN EL PLAN DE SANEAMIENTO HÍDRICO MIROLINDO PICALEÑA DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ.
- 4. Asistir y participar en los comités, reuniones, talleres y demás eventos que se organicen en la ejecución del proyecto supervisado en el presente contrato.
- 5. Guardar estricta reserva y confidencialidad sobre la información y resultados obtenidos en desarrollo del objeto contractual.
- 6. Acatar la Constitución Política, la Ley y demás normas pertinentes.
- 7. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del Contrato.
- 8. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en el presente contrato.
- 9. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación que sea objeto del contrato a ejecutar.
- 10. Disponer del personal idóneo para la ejecución de todas las actividades previstas.
- 11. Realizar los pagos de salarios al recurso humano que participe en el proyecto por parte del Interventor.
- 12. Realizar los pagos al sistema de seguridad social integral en salud y pensiones, riesgos laborales y demás aportes a que hubiere lugar según la normatividad vigente, y allegar a la supervisión del contrato la constancia respectiva o de la certificación correspondiente expedida por el revisor fiscal o el representante legal, según sea el caso.
- 13. Atender, aplicar y asumir los costos relacionados a las orientaciones o protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional para prevención del Coronavirus COVID -19 relativas a las actividades a desarrollarse y según aplique.
- 14. Las demás que sean requeridas de acuerdo con la naturaleza y objeto del contrato.

### 2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

Considerando el alcance de las actividades a desarrollar en el proyecto, se considera conveniente incorporar las siguientes obligaciones específicas:

- Suscribir el acta de inicio del contrato de consultoria y del presente contrato de interventoría y actualizar las garantías según corresponda para aprobación de la contratante.
- Verificar y aprobar el personal propuesto por el contratista de consultoria, conforme a la propuesta presentada y aprobada en el proceso precontractual y de acuerdo con los términos de referencia, cumpliendo con las dedicaciones establecidas.
- 3. Remitir para aprobación de la contratante las garantías del contrato de interventoría.
- 4. Aprobar la metodología y programación de actividades del contrato de estudios y diseños presentado por el contratista de estudios y diseños, solicitando los ajustes pertinentes, hacerle seguimiento en tiempo real; requerir al contratista que explique las desviaciones del cronograma que se generen; promover con el contratista de estudios y diseños las medidas de reacción para superar las causas de las desviaciones del cronograma; si las causas de las desviaciones no se





superan, generar alertas oportunas a la contratante y al supervisor delegado reflejando toda la trazabilidad y gestión del interventor.

- 5. Elaborar y suscribir oportunamente el acta de terminación del contrato.
- 6. Suscribir el acta de entrega y recibo a satisfacción del contrato de estudios y diseños.
- 7. Suscribir el acta de liquidación del contrato.
- 8. Mantener actualizado el Registro en la Cámara de Comercio durante la ejecución del contrato.
- 9. Cuando el término de duración de la sociedad no contemple el término de liquidación del contrato y cinco (5) años más, El CONTRATISTA se obliga a ampliarlo ante la Cámara de Comercio, para lo cual tendrá un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la adjudicación de la convocatoria, sin que este trámite sea requisito que impida la suscripción del contrato. La misma obligación aplica para el integrante del proponente plural persona jurídica.

## 2.1. OBLIGACIONES ESPECIFICAS FASE 1. INTERVENTORÍA AL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

- 1. Verificar que el personal propuesto para esta fase por el contratista de estudios y diseños se encuentre vinculado al mismo mediante contrato de trabajo y/o de prestación de servicios, así como estar afiliado y al día con los pagos al sistema de seguridad social integral.
- 2. Revisar toda la documentación técnica, legal, ambiental y económica requerida para la ejecución del proyecto, con el objeto de proponer o aceptar las recomendaciones del contratista de estudios y diseños.
- 3. Realizar acompañamiento y seguimiento al contratista de estudios y diseños en la verificación de las condiciones de ejecutabilidad del proyecto.
- 4. Verificar que existan los permisos, autorizaciones y licencias necesarias para el desarrollo del contrato de estudios y diseños.
- 5. Evaluar y aprobar las necesidades de personal profesional y las dedicaciones propuestas por el contratista de estudios y diseños, en el evento de realizarse una modificación en el alcance del contrato de estudios y diseños, con el fin darle continuidad al contrato en la fase 2.
- 6. Verificar y aprobar el personal propuesto por el contratista de estudios y diseños, conforme a la propuesta presentada y los términos de referencia y verificar que el mismo personal permanezca hasta la terminación del contrato y cumpla con las dedicaciones establecidas.
- 7. Analizar y aprobar cualquier cambio de personal que el contratista de estudios y diseños proponga, verificando que el trabajador o profesional nuevo cuente con las mismas o superiores condiciones ofertadas por el contratista de estudios y diseños para el personal inicial.
- 8. Mantener el personal ofrecido en su propuesta para la fase 1 el cual fue aprobado por el supervisor del contrato previo a la firma del acta de inicio del contrato de interventoría.
- 9. Efectuar el acompañamiento constante y permanente, así como el seguimiento al cronograma propuesto por el contratista de estudios y diseños para esta fase.
- 10. Acompañar el proceso de socialización del proyecto ante la comunidad e informar de manera oportuna a la contratante y al supervisor delegado los inconvenientes encontrados.
- 11. Aprobar los laboratorios donde se llevarán a cabo ensayos de acuerdo con las necesidades del proyecto, los cuáles deben ser certificados.
- 12. Verificar la calibración de equipos de topografía y los demás que sean utilizados en el contratista de estudios y diseños.
- 13. Evaluar los resultados presentados por el contratista de estudios y diseños de acuerdo con las necesidades planteadas en la fase 1, verificando el cumplimiento de la normatividad vigente de acuerdo con el tipo de proyecto a ejecutar.
- 14. Convocar al contratista de estudios y diseños, ente territorial, a la embajada, y al supervisor del contratista de estudios y diseños e interventoría, a los comités de seguimiento que se desarrollen durante la ejecución del contrato de estudios y diseños.





- 15. Ejercer seguimiento en tiempo real sobre el cumplimiento de las obligaciones y objetivos del contrato de estudios y diseños, de tal forma que se generen alertas tempranas sobre los aspectos que pueden dificultar, retrasar o afectar su ejecución.
- 16. El contratista de interventoría contará con DIEZ (10) DÍAS hábiles, contados a partir de la fecha de entrega de los informes y/o productos por parte del contratista de estudios y diseños, para revisar y emitir su concepto y en caso de encontrar observaciones a los mismos, deberá remitirlas dentro del mismo término al contratista de estudios y diseños, quien contará con DIEZ (10) DÍAS calendario para realizar los ajustes que correspondan.
- 17. Verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia ambiental para el proyecto o en los actos o pronunciamientos emitidos por la autoridad ambiental competente.
- 18. Promover con el contratista de estudios y diseños planes especiales de reacción, con acciones eficaces para solucionar y superar las situaciones que dificulten la ejecución de esta Fase o que representen riesgos de gestión y hacerle seguimiento permanente al cumplimiento de dichos planes.
- 19. Efectuar, durante toda la ejecución del contrato de interventoría, las recomendaciones y observaciones que considere oportunas sobre la información analizada e identificar posibles imprecisiones, vacíos y en general cualquier condición que, según su experiencia, conocimiento, metodologías propuestas y mejores prácticas comúnmente aceptadas, puedan afectar el desarrollo del contrato de estudios y diseños, con miras a subsanar estos aspectos de manera oportuna.
- 20. Hacer las observaciones y las recomendaciones pertinentes y aprobar todos los documentos y entregables objetos del contrato de estudios y diseños.
- 21. Verificar el cumplimiento del contratista de estudios y diseños, frente a la obligación de identificación y gestión de permisos y licencias necesarias para la posterior ejecución de los proyectos en la etapa de obra, así como el costo de estas, los cuales dependen de la naturaleza del mismo, esto incluye permisos de vertimientos, ocupación de cauces, servidumbres, legalidad de lotes y permisos ambientales entre otros.
- 22. Presentar informes semanales (el primer día hábil de la semana) y mensuales vencidos (dentro de los primeros cinco (5) días calendario del mes siguiente) al supervisor delegado donde se evidencien los aspectos más relevantes de las actividades desarrolladas en cada uno de los periodos de tiempo, según el formato establecido. Así mismo los informes y demás información que le sea indicada por parte del supervisor del contrato, deberán ser reportados en la plataforma tecnológica que para el efecto disponga FINDETER.
- 23. Disponer del personal ofrecido, el cuál debe ser el aprobado por el supervisor delegado como requisito para la suscripción del acta de inicio, debe encontrarse afiliado al Sistema de Seguridad Social.
- 24. Disponer y mantener el personal profesional, técnico y administrativo, idóneo, calificado y suficiente conforme a los requerimientos de los Términos de Referencia, así como las instalaciones, equipos de laboratorio y control, ofrecido en la propuesta y aprobado por la contratante.
- 25. Presentar a la contratante las modificaciones técnicas en procedimientos que sean convenientes para resolver problemas que pueden afectar el desarrollo del contrato.
- 26. Exigir al contratista de estudios y diseños todos los ensayos de laboratorio y demás pruebas que apliquen de acuerdo con la normatividad del proyecto y los que se soliciten por parte del interventor y/o la contratante para verificar la calidad de los diseños.
- 27. Verificar de manera permanente y mediante las herramientas necesarias el cumplimiento por parte del contratista de estudios y diseños frente a la normatividad técnica aplicable.
- 28. Revisar, estudiar, conceptuar y aprobar los manuales elaborados por el contratista de estudios y diseños.





- 29. Garantizar el proceso el proceso de liquidación y la liquidación del contratista de estudios y diseños y el contrato de interventoría.
- 30. Exigir y obtener del contratista de estudios y diseños los paz y salvos a los que haya lugar según la naturaleza del contrato.
- 31. Proyectar, aprobar y firmar en calidad de interventor todas las actas que se generen durante el desarrollo del contrato de estudios y diseños tales como: actas de suspensión, actas de ampliación a las suspensiones, actas de reinicio, demás que apliquen.
- 32. Informar por escrito a la contratante de forma oportuna, específica y sustentada, las recomendaciones que en calidad de interventor hace respecto de acciones de tipo legal, técnico y administrativo que la contratante debe adelantar frente al contratista de estudios y diseños.
- 33. Proyectar, presentar, aprobar y suscribir en calidad de interventor, el acta de liquidación del contrato de estudios y diseños y del contrato de interventoría, allegando la documentación requerida, de acuerdo con los lineamientos y plazos establecidos por la contratante. atender los requerimientos de la Contratante y el supervisor delegado hasta lograr la suscripción del acta de liquidación por parte del contratista de estudios y diseños.
- 34. Presentar los informes, fichas, documentos y conceptos técnicos, entre otros, que sean solicitados, relacionados con el proyecto objeto de la interventoría, que velen por el cumplimiento de sus funciones y de la política y reglamentación del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico.
- 35. Informar a la contratante y al Supervisor delegado, de manera oportuna, hechos que constituyan riesgo para el proyecto, informando sobre avances, estado financiero del contrato de estudios y diseños, resultados, estadísticas y conceptos técnicos sobre resultados que permiten tomar correctivos y mejorar las condiciones del proyecto o las especificaciones.
- 36. Las demás que, por ley, los Términos de Referencia y minuta del contrato de interventoría, le correspondan o sean necesarias para el cabal cumplimiento de este y para garantizar una correcta ejecución del contrato de estudios y diseños objeto de la interventoría.
- 37. Realizar el seguimiento de los recursos físicos, humanos, financieros y logísticos, entre otros (personal, equipos, implementos y demás servicios necesarios para el normal desarrollo del contrato de estudios y diseños).
- Certificar el cumplimiento de los requisitos para los pagos previstos en el contrato de estudios y diseños.
- 39. Atender las reclamaciones, sugerencias y demás solicitudes elevadas por el contratista de estudios y diseños, resolviendo aquellas que sean de su competencia y dando traslado a FINDETER en forma inmediata de las que no lo sean, adjuntando su concepto al respecto.

### 2.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS FASE 2. INTERVENTORÍA A LOS DISEÑOS DETALLADOS

- Analizar cualquier cambio de personal que los contratistas de estudios y diseños propongan, verificando que el trabajador o profesional nuevo cuente como mínimo con las condiciones establecidas en los Términos de Referencia.
- Revisar toda la documentación técnica, legal, ambiental y económica requerida para la ejecución de los proyectos, con el objeto de proponer o aceptar las recomendaciones de los contratistas de estudios y diseños.
- 3. Realizar acompañamiento y seguimiento a los contratistas de estudios y diseños en la verificación de las condiciones de ejecutabilidad de cada proyecto.
- Verificar que existan los permisos, autorizaciones y licencias necesarias para el desarrollo del Contrato de estudios y diseños.
- 5. Verificar el replanteo topográfico que el contratista de estudios y diseños realice con base en las referencias entregadas y ordenar la corrección cuando se encuentren diferencias.





- 6. Verificar el avance en la gestión y consecución de permisos, licencias y trámites a cargo del Ente Territorial necesarios para garantizar la ejecución del proyecto, en caso de requerirse.
- 7. Verificar y aprobar el personal propuesto por el contratista de estudios y diseños, conforme a la propuesta presentada y los Términos de Referencia, y verificar que el mismo personal permanezca hasta la terminación del contrato y cumpla con las dedicaciones establecidas.
- Analizar y aprobar cualquier cambio de personal que el contratista de estudios y diseños proponga, verificando que el trabajador o profesional nuevo cuente con iguales o superiores condiciones ofertadas por el contratista de estudios y diseños.
- 9. Mantener el personal ofrecido en su propuesta para la Fase 2 el cuál fue aprobado por el Supervisor del Contrato previo a la firma del acta de inicio del contrato de interventoría.
- 10. Efectuar el acompañamiento constante y permanente, así como el seguimiento al cronograma propuesto por el contratista de estudios y diseños para esta Fase.
- 11. Acompañar el proceso de socialización del proyecto ante la comunidad e informar de manera oportuna a la contratante y al supervisor delegado los inconvenientes encontrados.
- 12. Aprobar los laboratorios donde se llevarán a cabo ensayos de acuerdo con las necesidades del proyecto, los cuáles deben ser certificados.
- 13. Verificar calibración de equipos de topografía y demás equipos utilizados en el contrato de estudios v diseños.
- 14. Evaluar los resultados presentados por el contratista de estudios y diseños de acuerdo con las necesidades planteadas en la FASE 2, verificando el cumplimiento de la normatividad vigente de acuerdo con el tipo de proyecto a ejecutar.
- 15. Convocar al contratista de estudios y diseños, Ente Territorial y a la Embajada, Supervisor del contratista de estudios y diseños e Interventoría, a los comités de seguimiento que se desarrollen durante la ejecución contrato de estudios y diseños.
- 16. Ejercer seguimiento en tiempo real sobre el cumplimiento de las obligaciones y objetivos del contrato de estudios y diseños, de tal forma que se generen alertas tempranas sobre los aspectos que pueden dificultar, retrasar o afectar su ejecución.
- 17. El contratista de interventoría contará con DIEZ (10) DÍAS calendario, contados a partir de la fecha de entrega de los informes y/o productos por parte del contratista de estudios y diseños, para revisar y emitir su concepto y en caso de encontrar observaciones a los mismos, deberá remitirlas dentro del mismo término al contratista de estudios y diseños, quien contará con DIEZ (10) DÍAS calendario para realizar los ajustes que correspondan.
- 18. Verificar que el contratista de estudios y diseños rectifique que los diseños objeto de la presente Fase, estén elaborados teniendo en cuenta el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia ambiental para el proyecto o en los actos o pronunciamientos emitidos por la autoridad ambiental competente.
- Revisar y aprobar los planos, diseños y estudios finales producto del contratista de estudios y diseños.
- 20. Promover con el contratista de estudios y diseños planes especiales de reacción, con acciones eficaces para solucionar y superar las situaciones que dificulten la ejecución de esta Fase o que representen riesgos de gestión y hacerle seguimiento permanente al cumplimiento de dichos planes.
- 21. Efectuar, durante toda la ejecución del contrato de interventoría, las recomendaciones y observaciones que considere oportunas sobre la información analizada e identificar posibles imprecisiones, vacíos y en general cualquier condición que, según su experiencia, conocimiento, metodologías propuestas y mejores prácticas comúnmente aceptadas, puedan afectar el desarrollo del contrato de estudios y diseños, con miras a subsanar estos aspectos de manera oportuna.
- 22. Revisar, hacer las observaciones y las recomendaciones pertinentes y aprobar todos los documentos y entregables objetos de los contratos de estudios y diseños.





- 23. Verificar el cumplimiento de los contratistas de estudios y diseños, frente a la obligación de identificación y gestión de permisos y licencias necesarias para la ejecución del proyecto en su etapa de obra, así como el costo de estas, los cuales dependen de la naturaleza de este, esto incluye permisos de vertimientos, ocupación de cauces, servidumbres y legalidad de lotes y permisos ambientales entre otros.
- 24. Prestar informes semanales (el primer día hábil de la semana) y mensuales vencidos (dentro de los primeros cinco (5) días calendario del mes siguiente) al supervisor delegado donde se evidencien los aspectos más relevantes de las actividades desarrolladas en cada uno de los periodos de tiempo, según el formato establecido.
- Cumplir con el personal ofrecido, el cuál debe ser el aprobado por el supervisor delegado como requisito para la suscripción del acta de inicio, el cual debe encontrarse afiliado al Sistema de Seguridad Social.
- 26. Disponer y mantener el personal profesional, técnico y administrativo, idóneo y calificado conforme a los requerimientos de los Términos de Referencia, así como las instalaciones, equipos de laboratorio y control, ofrecido en la propuesta y aprobado por la contratante.
- 27. Presentar a la contratante las modificaciones técnicas en procedimientos que sean convenientes para resolver problemas que pueden afectar el desarrollo del contrato.
- 28. Verificar que el contratista de estudios y diseños entregue la totalidad de los estudios y diseños objeto del contrato de estudios y diseños, de acuerdo con la normatividad vigente.
- 29. Exigir al contratista de estudios y diseños todos los ensayos de laboratorio y demás pruebas que apliquen de acuerdo con la normatividad del proyecto y los que se soliciten por parte del interventor y/o la contratante para verificar la calidad de los diseños.
- Revisar, estudiar, conceptuar y aprobar los manuales elaborados por el contratista de estudios y diseños.
- 31. Garantizar el proceso de liquidación del contrato de interventoría hasta llegar a la liquidación efectiva de los contratos.
- 32. La interventoría deberá realizar, el seguimiento, revisión y recibo a satisfacción de los Estudios y Diseños de Ingeniería de Detalle y sus respectivos entregables, objeto del contratista de estudios y diseños, definidos en los respectivos estudios previos y términos de referencia del contratista de estudios y diseños.
- 33. Exigir y obtener del contratista de estudios y diseños los paz y salvos a los que haya lugar según la naturaleza del contrato.
- 34. Proyectar, aprobar y firmar en calidad de interventor todas las actas que se generen durante el desarrollo de la Fase 2 del contratista de estudios y diseños tales como: actas de suspensión, actas de ampliación a las suspensiones, actas de reinicio, y demás que apliquen.
- 35. Informar por escrito a la contratante de forma oportuna, específica y sustentada, las recomendaciones que en calidad de interventor hace respecto de acciones de tipo legal, técnico y administrativo que la contratante debe adelantar frente al contratista de estudios y diseños.
- 36. Proyectar, presentar, aprobar y suscribir en calidad de interventor, el acta de liquidación del contrato de estudios y diseños y del contrato de interventoría, allegando la documentación requerida, de acuerdo con los lineamientos y plazos establecidos por la contratante. Atender los requerimientos de la Contratante y el supervisor delegado hasta lograr la suscripción del acta de liquidación por parte del contratista de estudios y diseños.
- 37. Presentar los informes, fichas, documentos y conceptos técnicos, entre otros, que sean solicitados, relacionados con el proyecto objeto de la interventoría, que velen por el cumplimiento de sus funciones y de la política y reglamentación del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico.
- 38. Garantizar el proceso de liquidación del contratista de estudios y diseños y el contrato de interventoría.
- 39. Informar a la CONTRATANTE y al Supervisor delegado, de manera oportuna, hechos que constituyan riesgo para el proyecto, informando sobre avances, estado financiero del contratista de





- estudios y diseños, resultados, estadísticas y conceptos técnicos sobre resultados que permiten tomar correctivos y mejorar las condiciones del proyecto o las especificaciones.
- 40. Las demás que, por ley, los Términos de Referencia y Minuta del contrato de interventoría, le correspondan o sean necesarias para el cabal cumplimiento del mismo.
- 41. Realizar el seguimiento de los recursos físicos, humanos, financieros y logísticos, entre otros (personal, equipos, implementos y demás servicios necesarios para el normal desarrollo del contrato de estudios y diseños).
- 42. Certificar el cumplimiento de los requisitos para los pagos previstos en el contrato de estudios y diseños.
- 43. Atender las reclamaciones, sugerencias y demás solicitudes elevadas por el contratista de estudios y diseños, resolviendo aquellas que sean de su competencia y dando traslado a FINDETER en forma inmediata de las que no lo sean, adjuntando su concepto al respecto.

## CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES GENERALES DE FINDETER:

### FINDETER se compromete a:

- 1. Suministrar información necesaria, completa y oportuna para desarrollar el objeto del contrato.
- 2. Generar alertas frente a posibles materializaciones de riesgos previsibles asociados al contrato.
- 3. Impulsar acciones de mitigación frente a la posible materialización de riesgos asociados al contrato.
- 4. Pagar al INTERVENTOR el valor del contrato en las condiciones pactadas.
- 5. Dar respuesta a las solicitudes del INTERVENTOR frente a situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los trámites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución.
- 6. Verificar que la factura corresponda a los entregables, actividades, obligaciones y/o productos convenidos.
- 7. Expedir el cumplido a satisfacción respectivo.
- 8. Suscribir el acta de inicio y de liquidación del contrato.
- 9. Aprobar las garantías exigidas.
- 10. Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución contractual.

<u>CLÁUSULA CUARTA – ENTREGABLES:</u> El contratista de interventoría está obligado a ejecutar todas las actividades, obligaciones y servicios que resulten necesarias para la ejecución de la Fase 1 y 2, según las necesidades, productos y entregables establecidos en los documentos integrantes del presente contrato y del contrato de estudios y diseños.

<u>CLÁUSULA QUINTA - ACTA DE ENTREGA:</u> Dentro del plazo contractual, el INTERVENTOR deberá entregar la totalidad de los informes y productos objeto del contrato de conformidad con los plazos establecidos para cada uno de ellos, con el lleno de los requerimientos técnicos; sin embargo, el Supervisor del contrato se reserva el derecho de solicitar al INTERVENTOR los ajustes o correcciones de las actividades o productos que no se encuentren desarrollados de conformidad con el alcance técnico contratado. Una vez los productos de la Fase 2. han sido aprobados por el interventor y es aceptado por el Comité Técnico, se procederá a suscribir el Acta de Recibo Final de esta y se comenzará el trámite de cierre contractual y liquidación del contrato.

<u>CLÁUSULA SEXTA – ACTA DE INICIO DEL CONTRATO:</u> Para el inicio de este contrato, EL INTERVENTOR y el Supervisor de este contrato deben suscribir el acta de inicio correspondiente. Su suscripción procederá una vez se verifique el cumplimiento, entre otros de los siguientes requisitos:

- a. Aprobación del personal del INTERVENTOR para las Fases 1 y 2.
- b. Aprobación de la metodología y programación de actividades.





- c. Aprobación de garantías.
- d. Presentación de la Oferta Económica discriminada de las Fases 1 y 2.
- e. Ratificar la carta de compromiso sobre la incorporación del enfoque de equidad de género e inclusión social en el desarrollo del proyecto.

CLÁUSULA SÉPTIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo general del contrato es de CATORCE (14) MESES, el cual corresponde a la sumatoria de los plazos individuales de cada una de las fases. Así mismo, el plazo general del contrato comenzará a contabilizarse a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato.

Los plazos se han determinado de acuerdo con el tiempo requerido para cada fase. La distribución de plazos descrita anteriormente deberá tenerse en cuenta independientemente para cada fase.

Durante el tiempo establecido entre el plazo de una fase y el Inicio de la Fase siguiente, la contratante no reconocerá valor adicional al establecido y efectivamente ejecutado para cada Fase en la Interventoría de los estudios.

El contratista de interventoría deberá suscribir el acta de inicio del contrato. El acta de inicio del contrato de interventoría deberá firmarse simultáneamente con el acta de inicio del contratista de consultoría, según lo establecido en los documentos y plazos de la convocatoria, previa aprobación de las pólizas respectivas y demás requisitos previos.

Los plazos discriminados para cada fase del proyecto se presentan a continuación:

Descripción de la Fase	Plazo de Ejecución	Plazo Total
FASE 1: Interventoría a los Estudios de Factibilidad.	Cuatro (4) meses	Catorce (14) Meses
FASE 2: Interventoría a los Diseños Detallados.	Diez (10) meses*	

\*El plazo de ejecución de la Fase 2, se encuentra distribuido de la siguiente forma al respecto se aclara que ambos componentes serán ejecutados de manera simultánea:

FASE 2: INTERVENTORÍA A LOS DISEÑOS DETALLADOS		
COMPONENTE	PLAZO DE EJECUCIÓN	
Componente Técnico.	Seis (6) meses	
Componente de Estructuración Legal, Financiera y Plan de Gestión Social y de Equidad de Género.	Ocho (8) meses	

Sin perjuicio del plazo de ejecución de los contratos de estudios y diseños a las cuales se les realizará seguimiento, y las cuales se han estimado en un plazo de DOCE (12) MESES, se considera en el marco de las obligaciones establecidas, que el plazo de ejecución de la interventoría requiere de DOS (2) MESES más con respecto a los Contratos de estudios y diseños, con el fin de garantizar el cierre adecuado de los Contratos de estudios y diseños e interventoría y lograr los objetivos contractuales, por lo que el plazo general del contrato es de CATORCE (14) meses.





<u>CLÁUSULA OCTAVA - PERSONAL Y PERFIL MÍNIMO:</u> Para la ejecución de este contrato, EL INTERVENTOR deberá garantizar los perfiles de personal exigidos en los términos de referencia, adendas y demás documentos del proceso de selección CONVOCATORIA PUBLICA No. FCO-I-012-2020, los cuales deberá presentar para verificación del supervisor, con los respectivos soportes de formación académica, profesional y de experiencia que así lo acrediten. EL INTERVENTOR debe tener una cuota femenina de al menos 30% del equipo ejecutor del proyecto.

<u>CLÁUSULA NOVENA - VALOR DEL CONTRATO:</u> Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$475.622.270) incluidos costos, gastos (directos e indirectos), impuestos, imprevistos, utilidad, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar. El valor en detalle por las fases del contrato es el siguiente:

DESCRIPCION	VALOR TOTAL
Valor FASE 1: Interventoría al Estudio de Factibilidad	\$ 177.494.906
Valor FASE 2: Interventoría a los Diseños de Ingeniería de Detalle	\$ 298.127.364
TOTAL CONTRATO	\$475.622.270

<u>PARÁGRAFO</u>: El valor del contrato de Interventoría, incluye sueldos del personal utilizado para la realización del trabajo, gastos administrativos, costos directos (arriendo oficina principal, computadores, muebles, papelería, servicios públicos, copias, fotografías, desplazamiento aéreo, desplazamiento terrestre, hospedaje, equipos de topografía, equipos especiales, entre otros costos directos e indirectos), y contribuciones que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación, así como los gastos administrativos generados durante la ejecución de este.

Por lo tanto, el valor del presente contrato corresponde a una suma global en virtud de la cual el Interventor se obliga a ejecutar el contrato en su integridad, en los términos y condiciones descritos en los términos de referencia. Se entiende así que el contrato no corresponde a un contrato por precios unitarios, tampoco implicará que le sea reconocida cualquier variación en los precios o en la cantidad de unidades ofrecidas en la propuesta. Adicionalmente, el valor incluye los costos de las pólizas exigidas en el numeral GARANTIAS del presente contrato.

Respecto a los recursos de la Embajada Británica aplica el artículo 96 de la ley 788 de 2002 y el Decreto No. 540 de 2004.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA - FORMA DE PAGO:</u> El valor del contrato se pagará al INTERVENTOR de la siguiente manera:

# FASE 1. INTERVENTORÍA AL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD.

La contratante pagará al contratista de interventoría el valor de la Fase 1, así:

- a) Un pago equivalente al treinta por ciento (30%) del valor contratado para la Fase 1, una vez entregado por el interventor y aprobado por el supervisor en el plazo establecido, el informe que contiene lo solicitado en el inciso: 1.1. diagnóstico del sistema (corresponde al numeral 1.1. del Anexo Técnico de la Consultoría).
- b) Un pago equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor contratado para la Fase 1, una vez entregado por el interventor y aprobado por el supervisor en el plazo establecido, del informe que





contiene lo solicitado en el inciso: 1.2. ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD (corresponde al numeral 1.2 del Anexo Técnico de la Consultoría), y el informe de Diagnóstico Financiero y Legal del Anexo Legal y Financiero de la Consultoría).

- c) Un pago equivalente al veinte por ciento (20%) del valor contratado para la Fase 1, una vez entregado por el interventor y aprobado por el supervisor en el plazo establecido, de los informes que contienen lo solicitado en el inciso: 1.3 formulación, análisis, comparación selección de alternativa viable de proyectos (corresponde al numeral 1.3 del Anexo Técnico de la Consultoría y el informe de Evaluación de alternativas de implementación del proyecto del Anexo Legal y Financiero de la Consultoría).
- d) Un pago equivalente al diez por ciento (10%) del valor contratado para la Fase 1, una vez sea suscrito el acta de entrega y recibo final de la Fase 1.

Para los pagos de la Fase 1, el interventor debe verificar que el contratista de ejecución del proyecto acredite que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral según corresponda, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución de la Fase 1, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución de la Fase 1. De igual manera, deberá presentar paz y salvo por concepto de pago de salarios de todo el personal vinculado directamente a la ejecución de la Fase, así como del personal independiente y proveedores que presten sus servicios y/o suministros para la ejecución de la misma.

De cada uno de estos pagos, se efectuará una retención en garantía del diez por ciento (10%), la cual se devolverá al contratista de interventoría una vez se suscriba por todas las partes el Acta de Liquidación del Contrato.

#### FASE 2. INTERVENTORÍA A DISEÑOS DETALLADOS.

La contratante pagará al contratista de interventoría el valor de la Fase 2, así:

- un pago equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor contratado para la Fase 2, una vez entregados por el interventor y aprobados por el supervisor en el plazo establecido, los informes que contienen lo solicitado en los incisos: 2. diseño de detalle (corresponde al numeral 2 del anexo técnico de la Consultoría) con los subproductos 2.1 criterios de diseño (corresponde al numeral 2.1 del anexo técnico de la Consultoría), 2.2. definición y localización de cada uno de los componentes del proyecto a diseñar (corresponde al numeral 2.2. del anexo técnico de la Consultoría), 2.4. topografía (correspondiente al numeral 2.4 del anexo técnico de la Consultoría), 2.6. diseño hidráulico (corresponde al numeral 2.6 del anexo técnico) y 2.7 geología (correspondiente al numeral 2.7 del anexo técnico de la Consultoría), desarrollo del esquema de transacción según la alternativa elegida del Anexo legal y financiero y el modelo financiero del Anexo legal y financiero de Consultoría).
- b) Un pago equivalente al treinta por ciento (30%) del valor contratado para la Fase 2, una vez entregados por el interventor y aprobados por el supervisor en el plazo establecido, los informes que contienen lo solicitado en los incisos: 2. diseño de detalle (corresponde al numeral 2 del anexo técnico de la Consultoría) con los subproductos 2.3. selección de alternativas (corresponde al numeral 2.3 del anexo técnico de la Consultoría), 2.5. diseño geométrico y análisis de interferencias (corresponde al numeral 2.5 del anexo técnico), 2.8. diseño estructural (corresponde al numeral 2.8 del anexo técnico de la Consultoría), 2.9. diseño de obras complementarias (corresponde al numeral 2.9 del anexo técnico de la Consultoría), 2.10. gestión predial (corresponde al numeral 2.10 del anexo técnico de la Consultoría), 2.11. definición de especificaciones técnicas de construcción (corresponde al numeral





2.11 del anexo técnico), 2.12. determinación del presupuesto y cronogramas de obra (corresponde al numeral 2.12 del anexo técnico de la Consultoría), 2.13. otros estudios y diseños (corresponde al numeral 2.13 del anexo técnico de la Consultoría) y 2.14. resultados (corresponde al numeral 2.14 del Anexo Técnico de la Consultoría), análisis de riesgos del Anexo legal y financiero, documento para viabilidad legal del proyecto del Anexo legal y financiero y el informe de complementarios del Anexo legal y financiero en el caso de que apliquen.

- c) Un pago equivalente al Diez por ciento (10%) del valor contratado para la Fase 2, una vez el contratista con los Estudios y Diseños finales, debidamente aprobados por la Interventoría y con el Vo Bo de la Contratante, radique los mismos ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para su concepto técnico.
- d) Un pago equivalente al Diez por ciento (10%) del valor contratado para la Fase 2, una vez se realice Asesoría y acompañamiento en los procesos de selección y contratación de los procesos que se definan del Anexo legal y financiero y sea suscrito el acta de terminación.
- e) Un pago equivalente al Diez por ciento (10%) del valor contratado para la Fase 2, una vez se realice la recopilación y entrega de la documentación al supervisor del contrato, de la documentación necesaria para el cierre contractual de los contratos de estudios y diseños e interventoría.

Para los pagos de la Fase 2, el contratista de interventoría deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral según corresponda, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución de la Fase, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución de la Fase. De igual manera, deberá presentar paz y salvo por concepto de pago de salarios de todo el personal vinculado directamente a la ejecución de la Fase, así como del personal independiente y proveedores que presten sus servicios y/o suministros para la ejecución de la misma.

De cada uno de estos pagos, se efectuará una retención en garantía del diez por ciento (10%), la cual se devolverá al contratista de interventoría una vez cumplidos los siguientes requisitos:

- a) Recibo a satisfacción de los productos por parte de la supervisión.
- b) Aprobación de las garantías correspondientes, señaladas en el numeral de garantías del presente documento.
- c) Suscripción del acta de liquidación del contrato.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – LUGAR DE EJECUCIÓN:</u> El INTERVENTOR deberá ejecutar el contrato en Ibagué, Capital del Departamento del Tolima, se encuentra localizada a 210 kilómetros al occidente de Bogotá (Capital colombiana), sobre una terraza inclinada, que hace parte de uno de los contrafuertes de la Cordillera Central. La zona de influencia del Proyecto corresponde a la zona Suroriental de la Ciudad de Ibagué, donde se encuentran los colectores y demás redes del sistema de alcantarillado que hacen parte del Plan de Saneamiento Hídrico Mirolindo – Picaleña.

**PARÁGRAFO**: La entrega de los productos se realizará en la ciudad Bogotá D.C., inicialmente en las instalaciones principales de FINDETER - Calle 103 No. 19 – 20 Bogotá D.C. Colombia, mediante radicación en ventanilla de los documentos originales en medio físico y magnético y/o de manera virtual y digital a través de los mecanismos tecnológicos que se acuerden con la supervisión del contrato.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:</u> Que el presente contrato se encuentra respaldado a traves de las siguientes apropiaciones presupuestales: **CDP20PROSPE-0002** y





VFCDP20FPRO-0003 generado y expedido por la profesional de la Vicepresidencia de Planeación de la entidad.

Vigencia	No. Solicitud	No.	Total solicitado	Fecha aprobación
	SCDP20PROSPE-	CDP20PROSPE-		
2020	0001	0002	341,946,165.	12feb2020
	SCDP20PROSPE-	VFCDP20FPRO-		
2021	0004	0003	156.087.625.	12feb2020

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – SUPERVISIÓN Y COMITÉ TECNICO: La supervisión del contrato por parte de Findeter será ejercida por el señor JORGE ALBERTO DIAZGRANADOS PROFESIONAL IV 34 de la Gerencia de Agua y Saneamiento Básico de la Vicepresidencia Tecnica, junto con el Gerente de Banca de Inversión o junto con quien éste último designe mediante comunicación escrita y cuyo perfil permita un seguimiento idóneo del contrato, cuyas responsabilidades se encuentran señaladas en el Manual de Supervisión e Interventoría de FINDETER y debe, de manera permanente, realizará el seguimiento técnico, social, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato verificando además la correcta ejecución del objeto contratado.

El supervisor del contrato está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y será responsable de mantener informada a la contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente un presunto incumplimiento.

En ningún caso el supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del contrato suscrito entre el interventor y la contratante, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades.

COMITÉ TÉCNICO: Se conformará un Comité Técnico el cual podrá sugerir ajustes o modificaciones frente a los productos realizados por el Consultor y presentados por el Interventor; dicho Comité estará conformado por un (1) delegado del Prosperity Fund del Gobierno Británico, un (1) delegado del Municipio, y un (1) delegado de FINDETER. La Secretaría del Comité Técnico será ejercida por la Interventoría. Este Comité se reunirá previa citación con el fin de realizar un seguimiento al avance de los estudios y diseños objeto de la consultoría y de todas formas al menos una vez al mes. El comité definirá sus propias reglas de funcionamiento. El Comité Técnico podrá solicitar el apoyo de profesionales en los temas que considere pertinentes o solicitar el acompañamiento de las diferentes entidades a nivel nacional, departamental o municipal.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – GARANTÍAS:</u> Con el objeto de respaldar el cumplimento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del contratista frente a la entidad, por razón de la celebración y ejecución del contrato, el contratista deberá constituir la póliza de seguro a favor de – ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN, expedidas por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, con los siguientes amparos, cobertura y vigencia:

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Cumplimiento.	30% del valor del Contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales.	10 % del valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y <u>tres (3)</u> años más.





Calidad del Servicio.	30% del valor del Contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

#### Adicionalmente.

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Responsabilidad Civil Extracontractual.	10% del valor del Contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato.

NOTA: LA PÓLIZA A EXPEDIR NO ESTÁ SUJETA AL PROGRAMA DE MITIGACIÓN DE RIESGOS DE FINDETER (ELIMINADO), por lo que el contratista a través de su intermediario, corredor o agente comercial de seguros al realizar la solicitud de suscripción de la póliza deberá dar únicamente esta claridad a la compañía de seguros elegida.

**PARÁGRAFO**: La aprobación de las garantías por parte de FINDETER es requisito previo para el inicio de la ejecución del contrato y de cada una de las fases u etapas previstas si dentro del mismo se establece la ejecución en este sentido, razón por la cual deberán aportarse las pólizas acompañadas de los respectivos anexos y el recibo de pago de la prima correspondiente.

CLAUSULA DECIMA QUINTA – CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y POLÍTICAS AMBIENTALES: El INTERVENTOR se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las normas y políticas ambientales vigentes, del orden nacional y local, así como los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia ambiental, la Ley 99 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, y aquellas normas que las remplacen, modifiquen, adicionen o complementen. Así mismo, deberá adelantar el trámite para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos, en caso de que las actividades objeto del contrato impacten los recursos naturales o requieran su uso o aprovechamiento. Cualquier contravención u omisión a lo señalado será responsabilidad exclusiva de El INTERVENTOR.

De otro lado, se obliga a dotar a su personal de los elementos de protección necesarios, según el tipo de actividad que desarrolle, capacitarlo sobre las a normas aplicables en materia de seguridad industrial, y general, a dar cumplimiento a la normativa que regula la materia, si a ello hubiere lugar.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – POLÍTICAS PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO</u>: El INTERVENTOR manifiesta, con la suscripción del presente contrato, que:

- a Ni él como representante legal, ni la sociedad que representa, se encuentran incluidos dentro de las listas restrictivas que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- Los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general cualquier actividad ilícita.
- Que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna actividad antes descrita.

EL INTERVENTOR con la suscripción del presente contrato se sujeta a las normas vigentes y aplicables sobre prevención y control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, y por lo tanto se compromete a cumplirlas y a implementar de ser necesario los mecanismos de prevención y control con el fin de detectar e reportar a tiempo operaciones inusuales y sospechosas. En caso de que EL INTERVENTOR esté o sea,





relacionado con operaciones inusuales y sospechosas en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, deberá informar de inmediato a FINDETER para que este proceda a adelantar las acciones contractuales y/o legales correspondientes a fin de establecer el impacto del riesgo y efectuar los controles necesarios para su mitigación, mediante la aplicación de una debida diligencia ampliada.

De acuerdo con lo anterior, EL INTERVENTOR autoriza expresamente a FINDETER, con la firma del presente Contrato, para que en cualquier momento consulte las listas restrictivas, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar, que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO</u>: Las partes contratantes se comprometen a conocer y cumplir las disposiciones establecidas por el Código de Buen Gobierno de FINDETER publicado en el Link: https://www.findeter.gov.co/publicaciones/40214/codigo\_de\_buen\_gobierno/

<u>CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – PROPIEDAD INTELECTUAL:</u> Toda la información que reciba EL INTERVENTOR para la ejecución del contrato es propiedad de FINDETER, según corresponda, y al ser confidencial, no podrá ser usada o divulgada sin previa aprobación por escrito.

EL INTERVENTOR declara que todas las actividades que ejecute en desarrollo del objeto y alcance del presente contrato y, en uso de todas las herramientas y elementos para su ejecución, no afectará derechos de propiedad intelectual de terceros. Por lo tanto, en caso de que un tercero pretenda o adelante acción contra FINDETER por presunta violación de cualquier norma en materia de propiedad intelectual, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

Los nombres comerciales, marcas y emblemas que identifican a FINDETER, LA EMBAJADA, EL MUNICIPIO y al INTERVENTOR son exclusivamente de su propiedad. Mientras esté vigente el contrato, permitirán en cada caso su uso, si media autorización expresa para tal efecto, y bajo las limitaciones y condiciones indicadas. Cualquier uso no autorizado implicará el incumplimiento del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN: EL INTERVENTOR se obliga a guardar confidencialidad y reserva sobre toda la información de especificación confidencial que llegue a conocer en desarrollo del presente contrato. En consecuencia, no podrá reproducir en todo o en parte, ni suministrar esta información de especificación confidencial a terceras personas, ni usarla con fines distintos al propósito del contrato y se encargará de mantener la confidencialidad de la información, la cual es extensiva a las personas a su cargo, siendo responsable frente a FINDETER por los daños y perjuicios que se generen en caso de que la misma no sea respetada. Así mismo, se obliga a responder hasta de la culpa levísima de la conservación, cuidado y manejo de la información de especificación confidencial y sólo podrá exonerarse de su responsabilidad mediante la prueba del caso fortuito o de la fuerza mayor o si ésta es requerida por una autoridad competente. En todo caso, el INTERVENTOR no expedirá certificación alguna sobre el contenido, características, autenticidad, originalidad o cualquier otra circunstancia propia de los documentos que se le entregan con ocasión de este contrato, por cuanto carece de facultad legal para ello. La Confidencialidad y reserva aquí establecida será hasta la terminación del contrato y diez años más.

**PARÁGRAFO**: La información relacionada con el negocio de FINDETER que EL INTERVENTOR conozca o se encuentre involucrada en el desarrollo del objeto del contrato, pertenece a FINDETER, a menos que un contrato formal escrito exprese lo contrario.

### CLÁUSULA VIGÉSIMA – INDEMNIDAD: EL INTERVENTOR se obliga a:

a. Mantener indemne a FINDETER y a sus directivos, socios, miembros de la Junta Directiva, trabajadores, colaboradores, clientes, representantes o apoderados de cualquier reclamación, pleito,





queja, demanda, sanción, condena o perjuicio fundamentados en actos u omisiones del INTERVENTOR en ejecución del contrato.

b. Desplegar todas las acciones necesarias para evitar que sus empleados, familiares de estos, acreedores, contratistas, proveedores, subcontratistas o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra FINDETER, con ocasión de acciones u omisiones suyas derivadas de la ejecución del contrato. Todos los gastos que implique la defensa de los intereses de FINDETER deberán ser asumidos por EL INTERVENTOR.

PARÁGRAFO: Si durante la vigencia del contrato o con posterioridad se presentan reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra FINDETER, esta última podrá requerir al INTERVENTOR o vincularlo bajo cualquier figura procesal que resulte aplicable a su defensa o acordar con EL INTERVENTOR la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses de FINDETER.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – AUTONOMÍA DEL INTERVENTOR Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL INTERVENTOR es una entidad independiente de FINDETER y, en consecuencia, EL INTERVENTOR no es su representante, agente o mandatario. EL INTERVENTOR no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de FINDETER, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

EL INTERVENTOR ejecutará el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre FINDETER con EL INTERVENTOR, ni entre FINDETER con el personal que EL INTERVENTOR destine para la ejecución del contrato. En consecuencia, EL INTERVENTOR es responsable del pago de honorarios, salarios, prestaciones; así como de la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de los trabajadores, contratistas y dependientes que vincule con ocasión del presente contrato. Frente a cualquier presunto incumplimiento de estas obligaciones, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – AFILIACIÓN DEL INTERVENTOR AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: Al momento de cada pago, EL INTERVENTOR deberá certificar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como en el pago de obligaciones, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del proyecto, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución de este, según corresponda y de acuerdo con la normativa aplicable a la materia. El cumplimiento de estas obligaciones deberá ser acreditado mediante certificación suscrita por el revisor fiscal, cuando de acuerdo con la ley esté obligado a tenerlo, cuando por estatutos así se dispuso, o por el representante legal cuando no esté obligado a tener revisor fiscal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – APREMIO: Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, se acuerda entre las partes que, mediante su firma, EL INTERVENTOR faculta a FINDETER a hacer efectiva la cláusula de apremio, por retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato, así como por la ejecución de manera inadecuada, de forma diferente a como fue pactado o a las normas técnicas que apliquen. El apremio corresponderá desde un valor equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato, o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso, por cada día de retraso, sin que se supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y en todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 867 del Código de Comercio. Si se generan apremios que superen dicho valor, FINDETER podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato, ordenar su liquidación y hacer efectiva la Cláusula Penal.

Así mismo, dado que EL INTERVENTOR deberá mantener durante la ejecución del contrato EL PERSONAL MINIMO requerido en los términos de referencia que dieron origen al presente contrato, por cada profesional o





técnico que no cumpla con las especificaciones y dedicaciones mínimas requeridas o que no esté laborando o realizando actividades, se faculta a FINDETER a exigir al INTERVENTOR la suma de veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV) por cada día calendario que no se cuente con ese personal. Para el efecto, debe contarse con el requerimiento que sobre el particular efectué el supervisor, de acuerdo con el informe del mismo. Realizados dos (2) requerimientos al INTERVENTOR, el supervisor solicitará el inicio de un proceso de incumplimiento parcial del contrato.

**PARÁGRAFO**: Los apremios que se causen en virtud de lo dispuesto en esta cláusula se harán efectivos, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios a que haya lugar pues buscan conminar al INTERVENTOR para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – CLÁUSULA PENAL: Con la firma del presente contrato, se acuerda entre las partes que EL INTERVENTOR faculta a FINDETER a exigir al INTERVENTOR a título de pena, la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, en caso de incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR. La pena aquí estipulada no constituye una tasación anticipada de perjuicios, por lo que FINDETER podrá exigir al INTERVENTOR la indemnización total de los perjuicios causados. La cláusula penal pactada se causará por el solo hecho del incumplimiento y no requerirá de reconvención judicial previa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE APREMIO Y DE LA CLÁUSULA PENAL: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de EL INTERVENTOR, se acuerda el siguiente procedimiento para la aplicación de la cláusula de apremio y de la cláusula penal:

- 1. El supervisor presentará un concepto/informe el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten.
- 2. FINDETER remitirá al INTERVENTOR y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al INTERVENTOR las explicaciones correspondientes.
- 3. El INTERVENTOR y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de FINDETER, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones.
- 4. FINDETER enviará a consideración de la supervisión, el documento de descargos del INTERVENTOR y las consideraciones de la aseguradora.
- 5. Si la supervisión encuentra que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del contrato y por tanto, puede ser exigible la cláusula de apremio o la cláusula penal, procederán a:
  - a. Determinar los días de retraso y a tasar el monto del apremio correspondiente.
  - b. Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR y a tasar el monto de la pena.
- La decisión que tome FINDETER será comunicada por escrito al INTERVENTOR y a la aseguradora.





- 7. El INTERVENTOR podrá reclamar ante FINDETER por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.
- 8. La reclamación presentada por El INTERVENTOR y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizadas por la supervisión, y sometidas a consideración de FINDETER. Si no se acogen los argumentos presentados por EL INTERVENTOR o la aseguradora y, se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula de apremio o la cláusula penal, se instruirá a FINDETER para que adelante las acciones correspondientes conforme se señalan en los parágrafos siguientes:

PARÁGRAFO PRIMERO: COMUNICACIONES O REQUERIMIENTOS PREVIOS: Anterior a la aplicación del Numeral 1. de la presente cláusula, se debe tener en cuenta: Uno de los requisitos exigidos para iniciar el trámite sancionatorio es la debida información del inicio de la actuación al interesado para que este pueda ejercer su derecho a la defensa. La Supervisión en ejercicio de sus funciones de seguimiento al debido cumplimiento del objeto contratado, deberá solicitar al interventor en cualquier momento, por escrito y a través del medio más eficaz, que aclare y explique las razones que han dado lugar al requerimiento, si es del caso, allegue la documentación que soporte el cabal cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Es el supervisor del contrato quien tiene a cargo el control de esta etapa previa. Por esta razón, luego de obtener la respuesta del requerimiento realizado al interventor, debe valorar la respuesta respecto de los hallazgos citados y que darían lugar al posible incumplimiento y si considera que la misma no logra desvirtuar en su totalidad el incumplimiento de las obligaciones, o en caso de que el interventor no dé respuesta al requerimiento anterior dentro del término otorgado, deberá sin perjuicio de los deberes contractuales y legales que le asisten, elaborar y enviar al Representante Legal de FINDETER un concepto/informe de supervisión pormenorizado que sustente la actuación e indique los hechos generadores del posible incumplimiento. El mencionado informe deberá acompañarse de los respectivos soportes documentales.

De otra parte, si la respuesta al requerimiento realizado al interventor es satisfactoria para la supervisión o se suscribe algún plan de mejoramiento, la constancia escrita de dicha actuación y la decisión de no dar aplicación al procedimiento sancionatorio contractual, debe ser enviada al área que corresponda para que sea incluida en la carpeta contractual.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que, para establecer el valor de la medida a imponer al INTERVENTOR, por concepto de apremio o pena pecuniaria, se aplicará la forma prevista por FINDETER en el presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: A través de la firma del presente contrato EL INTERVENTOR autoriza a FINDETER para efectuar la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de apremio o cláusula penal, con los montos que FINDETER le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil.

PARÁGRAFO CUARTO: Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por EL INTERVENTOR, las medidas que se le impongan, a título de apremio o cláusula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo del INTERVENTOR que prestan mérito ejecutivo. EL INTERVENTOR renuncia al previo aviso o a la reconvención previa para constituirlo en mora.

<u>CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO</u>: Las partes acuerdan que el contrato terminará en los siguientes eventos:

1. Por el vencimiento del plazo de ejecución o una vez cumplido el objeto de este.





- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por la ocurrencia de las causales previstas en la cláusula de terminación anticipada del contrato.

Terminado el contrato se procederá a su liquidación.

<u>CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:</u> En desarrollo del principio de la voluntad de las partes, EL INTERVENTOR se sujeta, acepta y autoriza a FINDETER a terminar anticipadamente el contrato en los siguientes eventos:

- 1. Por incumplimiento del INTERVENTOR, en las siguientes circunstancias:
  - a. Cuando EL INTERVENTOR, sin justa causa, no presente los requisitos o documentos para la legalización y ejecución del contrato dentro de los términos previstos, caso en el cual se dará por terminado el contrato. Además, se faculta a FINDETER para hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio.
  - b. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de El INTERVENTOR, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. Para lo cual se procederá a iniciar el procedimiento establecido en el presente contrato.
  - c. Cuando EL INTERVENTOR acceda a peticiones o amenazas de actores por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos por la misma.
  - d. Si suspendidas por las partes todas o alguna de las obligaciones emanadas del presente contrato, EL INTERVENTOR no reanuda, sin justificación válida, su ejecución dentro del plazo acordado en el acta de suspensión o de reinicio.
  - e. Cuando unilateralmente EL INTERVENTOR suspenda la ejecución total o parcial de las actividades u obligaciones emanadas del presente contrato y no reanude las mismas de acuerdo con la instrucción dada por el SUPERVISOR.
- Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
- 3. Por muerte o incapacidad permanente de EL INTERVENTOR persona natural; por disolución de la persona jurídica del INTERVENTOR, o de una de las personas jurídicas que integran el respectivo consorcio o unión temporal o, su modificación sin autorización de FINDETER, si aplica.
- 4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del INTERVENTOR, que pueda afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.
- 5. Cuando EL INTERVENTOR traspase o ceda el contrato o ceda los derechos económicos de éste, sin previa autorización expresa y escrita de FINDETER.
- 6. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatario del INTERVENTOR.
- En el evento en que FINDETER verifique que EL INTERVENTOR en su propuesta o durante la ejecución del contrato incorporó valores con desviación sustancial de precios, respecto a las condiciones del mercado.
- 8. Cuando el INTERVENTOR, o su Representante Legal figure en el Boletín de Responsables Fiscales Expedido por la Contraloría General de la República.
- Cuando el INTERVENTOR o su Representante Legal esté reportado o aparezca incluido dentro de una lista nacional o internacional que haga referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- 10. Cuando el contrato se hubiere celebrado contra expresa prohibición legal o constitucional.
- 11. Cuando el contrato se haya celebrado con una persona incursa en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.
- 12. Cuando se hubieren declarado nulos los actos que sirven de fundamento al contrato.
- 13. Cuando FINDETER encuentre que EL INTERVENTOR, para efectos de la celebración del contrato o su ejecución, lo indujo en error.





14. Además de las causas señaladas en los numerales anteriores, el presente contrato se terminará en el estado en que se encuentre cuando opere cualquier causa legal que así lo determine.

<u>CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:</u> En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción del INTERVENTOR, se acuerda el siguiente procedimiento por el acaecimiento de alguna de las causales de terminación anticipada del contrato:

- El supervisor presentará a FINDETER concepto, el cual debe contener los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten.
- 2. FINDETER remitirá al INTERVENTOR y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al INTERVENTOR y a la aseguradora para que se pronuncien al respecto.
- 3. El INTERVENTOR y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de FINDETER, para pronunciarse por escrito.
- 4. FINDETER enviará a consideración de la supervisión el documento de descargos del INTERVENTOR y el pronunciamiento de la aseguradora.
- La supervisión deberá analizar la ocurrencia o no de la causal de incumplimiento y las explicaciones del INTERVENTOR.
- El informe del supervisor será sometido a consideración del Comité de Contratación, para determinar la ocurrencia de la causal de terminación anticipada dentro de los cinco (5) días hábiles después de recibidos los descargos.
- 7. La decisión que tome FINDETER será comunicada al INTERVENTOR y a la aseguradora.
- El INTERVENTOR podrá reclamar ante FINDETER por la medida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida
- 9. La reclamación presentada por El INTERVENTOR y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizados por la supervisión, y sometida a consideración FINDETER. Si no se acogen los argumentos presentados por EL INTERVENTOR y el pronunciamiento de la aseguradora y, se ratifica la terminación anticipada, FINDETER adelantará las acciones correspondientes.
- 10. Surtido lo anterior, FINDETER remitirá al INTERVENTOR el Acta de liquidación del contrato para que la suscriba o remita las observaciones que considere pertinentes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recibo.
- 11. En caso de realizar observaciones dentro del plazo establecido, se contará con cinco (5) días hábiles para aceptarlas o rechazarlas.

La configuración de la terminación del contrato por incumplimiento tendrá los siguientes efectos, y la misma por acuerdo entre las partes se considera efectiva, a partir de la fecha de notificación de la decisión instruida por FINDETER:

- 1. No habrá lugar a indemnización para EL INTERVENTOR;
- 2. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del INTERVENTOR;
- 3. Se harán efectivas la cláusula penal y las garantías a que haya lugar:
- Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librase o entregarse a favor del INTERVENTOR, hasta tanto se realice el cierre, balance financiero y ejecución del contrato;
- En general se procederá a las restituciones posibles, conforme a lo previsto en el artículo 1544 del Código Civil y demás normas concordantes, sin perjuicio de la estimación y reclamación de los





mayores perjuicios derivados del incumplimiento por parte del INTERVENTOR, y otras acciones legales pertinentes.

<u>CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – MODIFICACIONES CONTRACTUALES:</u> El presente contrato podrá modificarse, prorrogarse en tiempo y adicionarse o disminuirse en valor según las necesidades que surjan en la ejecución del contrato. Lo anterior, deberá provenir del acuerdo mutuo entre las partes. En todo caso, la solicitud de modificación contractual deberá:

- Solicitarse por escrito, justificada y soportada por EL INTERVENTOR. También, deberá acompañarse de la reprogramación del cronograma del contrato, si hay lugar a ello, o si es requerido por la supervisión.
- 2. Revisarse por la supervisión.
- 3. Una vez revisada la solicitud por el supervisor, este presentará su recomendación o viabilización a FINDETER.

<u>CLÁUSULA TRIGÉSIMA – SUSPENSIÓN:</u> Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión, únicamente desplazándose y alterándose la fecha de su terminación.

PARÁGRAFO PRIMERO: El levantamiento de la suspensión o reinicio de la ejecución contractual se realizará de mutuo acuerdo entre las partes en la forma y fecha establecida en el acta de suspensión. O en su defecto, a través de orden o comunicación de reinicio del Supervisor o como se haya acordado en el acta de suspensión o sus prórrogas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Con ocasión de la suspensión de la ejecución del contrato, El INTERVENTOR deberá presentar el ajuste de las garantías según corresponda.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Durante el periodo de suspensión del contrato EL INTERVENTOR asume todos los riesgos referentes a su personal, gastos administrativos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte del INTERVENTOR.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El INTERVENTOR no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato sin previo aval del supervisor y autorización expresa de FINDETER. Tampoco podrá subcontratar la ejecución del objeto contractual a su cargo, salvo previo aval del supervisor y autorización expresa de FINDETER. La subcontratación aquí tratada, es diferente al personal ofrecido y a contratarse para el cumplimiento de distintas actividades.

**PARÁGRAFO:** El INTERVENTOR no podrá subcontratar o ceder el contrato a personas cuyos recursos provengan de actividades ilícitas de las contempladas en el régimen penal colombiano, o que se encuentren relacionadas con las mismas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que para la solución de las controversias contractuales que pudieren surgir con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, acudirán a uno de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: el arreglo directo, la transacción y/o la conciliación. Para tal efecto, la parte interesada por escrito señalará los fundamentos para la utilización de uno los mecanismos de solución de controversias señalados en la presente cláusula. Recibida la comunicación, la parte convocada deberá pronunciarse dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, término que podrá prorrogarse de





ser requerida información adicional para el correspondiente análisis, y que deberá ser informado por la convocada a la convocante. Vencido el término señalado sin que las partes logren ponerse de acuerdo, la parte interesada quedará con autonomía para acudir a la jurisdicción ordinaria, siempre y cuando se trate de los mismos hechos relacionados en el escrito de solicitud:

- 1. Arreglo directo: El acuerdo al cual llegaren las partes constara en acta suscrita entre las mismas. Los efectos de dicha acta solamente tendrán relación con los hechos y las circunstancias descritas en el mencionado documento.
- 2. Transacción: Las partes a través del contrato de transacción convendrán de común acuerdo y en forma definitiva: a) resolver una controversia derivada de la ejecución del presente Contrato; b) prever una controversia futura; y c) dar claridad al presente contrato en aquellos aspectos que generen dudas e incertidumbre a las partes.
- 3. Conciliación: La solicitud de conciliación extrajudicial en derecho será presentada por cualquiera de las partes ante un Centro de Conciliación autorizado. Dicho acuerdo produce efectos de cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO: Las partes manifiestan que conocen y aceptan las condiciones y el procedimiento establecido para la convocatoria de uno de los mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados del contrato. De igual forma, acuerdan excluir de los mecanismos de solución las circunstancias fácticas asociadas a incumplimientos parciales y/o totales que sean objeto de actuaciones cuando FINDETER de inicio al procedimiento establecido en el presente contrato para hacer efectiva la cláusula penal.

<u>CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - JURISDICCIÓN NATURAL:</u> En caso de que las partes no lograran solucionar las diferencias o conflictos surgidos con ocasión de la suscripción, ejecución, interpretación, terminación o liquidación del contrato a través del mecanismo de solución de arreglo directo, transacción o conciliación concurrido, deberán acudir a la jurisdicción competente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan liquidar el contrato dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación. Para ello, se suscribirá el acta correspondiente, en la cual constará el cierre contractual, balance financiero y de ejecución del contrato en todos los aspectos jurídicos, técnicos, económicos. Igualmente, se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, con el fin de declararse a paz y salvo por todo concepto. Así mismo, se incluirán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y los acuerdos, transacciones y conciliaciones que logren las partes para poner fin a las divergencias que pudieran presentase. De otro lado, se incorporarán las salvedades que en su momento pudiera considerar el INTERVENTOR.

En caso de que el INTERVENTOR no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga FINDETER, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, FINDETER dentro de los dos (2) meses siguientes al agotamiento del plazo para liquidarlo de común acuerdo, elaborará el Acta y dejará constancia de la ejecución física y presupuestal del contrato, de la funcionalidad del proyecto y de los demás aspectos relevantes. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas que se estimen pertinentes frente a presuntos incumplimientos por parte del INTERVENTOR.

El supervisor debe llevar a cabo la liquidación, allegando la documentación necesaria para tal efecto dentro los términos contractuales.

En caso de no constar dentro del expediente contractual la información necesaria para llevar a cabo una adecuada liquidación del contrato, la dependencia que identifique la ausencia de documentación o de expediente contractual solicitará al supervisor realizar la gestión necesaria para la reconstrucción de este aplicando para ello lo dispuesto en el Acuerdo No. 007 de 2014 del Archivo General de la Nación y las normas que lo modifiquen o adicionen. En el evento de que no esté el supervisor, esta función será asumida por el jefe





de área respectiva. Si no es posible la reconstrucción o esta se torna compleja, el asunto se llevará a una mesa de trabajo convocada por el jefe o director del área interesada, en la que deberán participar la Dirección de Contratación, Dirección Jurídica, CAD, Contabilidad y Presupuesto, y Control Interno de Gestión e impartir las instrucciones que sean del caso. Para la liquidación de los contratos, se deberá seguir los procedimientos establecido para tal fin.

<u>CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA - DOMICILIO CONTRACTUAL:</u> Para todos los efectos legales las partes declaran domicilio contractual la ciudad Bogotá D.C.

<u>CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO:</u> Los siguientes documentos se entienden incorporados en este contrato y por tanto vinculan jurídicamente a las partes:

- Estudios previos Convocatoria Pública No. FCO-I-012-2020.
- Términos de referencia, adendas y anexos de la Convocatoria Pública No. FCO-I-012-2020.
- 3. Propuesta presentada por IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U.
- 4. Política de Contratación de Servicios para Terceros Código: CON-ST-DA-001 V5.
- 5. Manual de Supervisión e Interventoría de FINDETER o las disposiciones establecidas por FINDETER.

<u>CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:</u> Este contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. Para su ejecución es necesaria la expedición de registro presupuestal, aprobación de las garantías por FINDETER y la suscripción del acta de inicio.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C. a los 14 de agosto de 2020.

POR FINDETER

LILIANA MARIA ZAPATA BUSTAMANTE

Representante Legal.

POR EL INTERVENTOR

EDWIN ROJAS TOLEDO

Representante Legal de IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U.

Sucusal Colombia.

Proyectó: Juan Carlos Casares Sanguinette - Profesional Dirección de Contratación. Revisó: Kevis Sireck Díaz. - Profesional Dirección de Contratación.

Revisó: Isabel Cristina Martínez Mendoza — Asesora Secretaría General con funciones delegada de directora de contratación.